

V.G.N.A. C/ B.C.F. S/ EJECUCION DE SENTENCIA
CI-00370-F-2026

Cipolletti, 18 de febrero de 2026.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**V.G.N.A. C/ B.C.F. S/ EJECUCION DE SENTENCIA**" (EXPTE N°CI-00370-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que en fecha 11/02/2026, se presenta la Sra. <.s.l.G.N.A., por propio derecho con el patrocinio del Dr. M.P.W.E., a ejecutar la Sentencia recaída en fecha 04/07/2025, en los autos caratulados: " **V.G.N.A. C/ B.C.F. S/ HOMOLOGACIÓN**" (EXPTE N°CI-01661-F-2025) consistente en que *el señor B. compartirá con su hijo V. los días martes y jueves desde la salida del colegio hasta el día siguiente al ingreso a la escuela. También compartirán fin de semana de por medio desde el sábado, después del mediodía, hasta el lunes al ingreso a la escuela. Las partes acuerdan que las fiestas de fin de año la compartirán con su hijo de manera alternada, una fiesta con cada progenitor.*.-

Refiere que "pese a la vigencia y las reiteradas intimaciones cursadas en el expediente de homologación el padre continúa incumpliendo injustificadamente los días y horarios convenidos.- A veces no asistiendo, y a veces llegando tarde a retirar, o restituir al niño".-

En fecha 13/02/2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces toma intervención y asume la representación de B., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 103 inc. "a" del CCyCN y dictamina que :"*Que atento el incumplimiento que se denuncia, encontrándose firme la sentencia dictada en los autos principales es que entiendo corresponde ordenar su ejecución, disponiendo las medidas solicitadas por la ejecutante, las cuales propenden al cumplimiento de la sentencia y asegurarán el interés superior de Horacio*".-

En fecha 13/02/2026, pasan las presentes A DICTAR SENTENCIA.-

RESUELVO:

I.- Imprimir en lo sucesivo el trámite de ejecución de sentencia y LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el Sr. B.C.F. hasta el efectivo cumplimiento del régimen de comunicación con su hijo B. conforme sentencia de fecha 04/07/2025, dictada en los autos principales V.G.N.A. C/ B.C.F. S/ HOMOLOGACIÓN (EXPTE N°CI-01661-F-2025), la que se encuentra firme y consentida.-

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado.-

III.- Intímese al ejecutado, en el plazo de 48 hs a dar cumplimiento con el régimen de comunicación oportunamente acordado, bajo apercibimiento de aplicar una multa y su inscripción en el Registro Provincial de Obstructores de vínculos con los hijos (Ley 4456 y su reglamentación) y sin perjuicio de las restantes medidas razonables a que hubiere lugar para asegurar su eficacia (art. 557 del CCyC).-

V.- NOTIFÍQUESE al domicilio real, con adjunción de la totalidad de las copias, en virtud del carácter incidental de las presentes, dado que no es posible acceder al código para contestar demanda y link de acceso:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda.->

VI- Notifíquese a la Defensora de Menores, conforme Ac. 36/22 S.T.J.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7